No. 1751

EL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO CONSIDERANDO:

QUE de acuerdo a lo estipulado en los artículos 35,36,37 y 30 del Estatuto orgánico del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, compente; a los Gobiernos Nacionales dictar los respectivos reglamentos de las lecciones Nacionales de dicho Instituto, y

EN uso de las atribuciones de que se halla investido,

DECRETA:

Art. 1° Aprobar el "REGLAMENTO INTERNO DE LA SECCIÓN NACIONAL DHL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA", cuyo texto es el siguiente:

"REGLAMENTO INTERNO DE LA SECCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR DEL INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFÍA E HISTORIA (IPCI1)

CAPITULO I

DE LA SEDE, PERSONERÍA Y FUNCIONES

Art. 1 La Sección Nacional del Ecuador del Instituto Panamericano de Geografía e Histeria (IPGH), funcionará en la ciudad de Quito, tendrá personería jurídica y se regirá de conformidad al presente Reglamento.

Art. 2 Corresponde a la Sección Nacional:

a. Colaborar con los organismos del Estado y las instituciones científicas nacionales e internacionales en los asuntos que competen al IPGH;

b. Impulsar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

c. Informar anualmente de sus actividades al (Consejo Directivo o en su caso a la Asamblea General del IPGH, y

d. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y Reglamentarias que rigen la Sección Nacional del Ecuador y las del IPGH en cuanto a ellas se refieren.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 3 La Sección Nacional tendrá la siguiente organización:

- Consejo Directivo;

- Presidencia;

- Vicepresidencia;

- Comisiones, Comités Científicos y Grupos de Trabajo, y

- Secretaría Técnica.

Art. 4 El Consejo Directivo estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, los Miembros Nacionales de cada una de las Comisiones, Científicas, sus respectivos Miembros Alternos y el Secretario Técnico.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES Y FUNCIONES

Art. 5 Son autoridades de la Sección Nacional:- El Consejo Directivo;- El Presidente;- El Vicepresidente;- Los Miembros Nacionales y Alternos de las Comisiones, y- Secretario Técnico.

Art. 6 Corresponde al Consejo Directivo:

a. Coordinar, propiciar y difundir los estudios y trabajos de Cartografía, Geofísica, Geografía e Historia y de las ciencias afines, que auspicia el IPGH;

b. Capacitar al personal en las disciplinas a que se refiere el literal anterior;

c. Aprobar el presupuesto anual de la Sección Nacional;

d. Someter a los organismos pertinentes del IPGH los asuntos de su jurisdicción;

e. Conocer, aprobar u objetar la nómina de los miembros de los Comités y Grupos de Trabajo presentados a través de las Comisiones;

Art. 7 El Presidente nato de la Sección Nacional será el Director del Instituto Geográfico Militar (IGM).

Art. 8 El Vicepresidente de la Sección Nacional será elegido por el Consejo Directivo de entre sus miembros y su nombramiento lo extenderá el Ministro de Relaciones Exteriores, a pedido del Presidente de la Sección Nacional.

Art. 9 Los Miembros de las Comisiones serán nombrados por el Presidente de la Sección Nacional.

Art. 10 Los Miembros de las Comisiones serán representantes natos del Ecuador ante las correspondientes Comisiones del IPGH.

Art. 11 Las autoridades señaladas en el artículo 5 durarán en sus funciones cuatro (4) años pudiendo ser reelegidos, a excepción del Presidente de la Sección Nacional, quien se halla sujeto a las disposiciones orgánicas de las Fuerzas Armadas, y del Secretario Técnico, quien es de libre nombramiento y remoción del Presidente.

Art. 12 Son funciones del Presidente.de la Sección Nacional:

a. Ejercer la representación legal de la Sección Nacional y coordinar actividades entre el IPGH y el Gobierno Nacional;

b. Convocar las reuniones del Consejo Directivo por intermedio del Secretario Técnico;

c. Integrar el Consejo Directivo del Centro Panamericano de Estudios

d. Investigaciones Geográficas (CEPEIGE) y controlar el buen uso de sus fondos;

d. Activar los trabajos encomendados a los miembros de las Comisiones, y

f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias del IPGH, que rigen para la Sección Nacional.

Art. 13 Sustituirá al Presidente de la Sección Nacional, en caso de ausencia, el Vicepresidente y, a falta de este, el miembro nombrado por el Consejo Directivo. Art. 14 Corresponde a los Miembros Nacionales de las Comisiones de la Sección Nacional:

a. Representar a sus respectivas comisiones ante las correspondientes del IPGH;

b. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión;

c. Impulsar los trabajos encomendados a los miembros de los Comités y Grupos do Trabajo;

d. Informar anualmente al Presidente do la Sección Nacional de las actividades de la Comisión, Comités; y Grupos de Trabajo;
e. Someter a consideración del Presidente de la Sección Nacional, los nombres de los candidatos que integrarán los Comités y Grupos de Trabajo;

f. Remitir copia de las actas de las sesiones de los Comités y Grupos de Trabajo a la Secretaría Técnica de la Sección Nacional; g. Elaborar el Reglamento de sus respectivas comisiones, y

h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias del IPGH, atinentes a su Comisión.

Art. 15 Son funciones del Secretario Técnico:

a. Dar trámite a las disposiciones emanadas de la Presidencia, así como a las resoluciones aprobadas por el Consejo Directivo;

b. Mantener la correspondencia de la Sección Nacional e informar de la misma al Presidente;

c. Elaborar el inventario de bienes de la Sección Nacional,"

d. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Sección Nacional, el mismo que será presentado a conocimiento del Presidente para su aprobación por el Consejo Directivo;

e. Organizar la biblioteca y el archivo de la Sección Nacional;

f. A pedido del Presidente, convocar las sesiones del Concejo Directivo y llevar las actas correspondientes, sesiones en las que el Secretario Técnico tendrá sólo voz;

g. Informar a los miembros del Consejo Directivo sobre las publicaciones que competen a cada una de las Comisiones y divulgar oportunamente, si fuere del caso, y

h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias del IPGH y de la Sección nacional, particularmente las inherentes a su cargo.

CAPITULO IV

DE LAS SESIONES

Art. 16 El Presidente de la Sección Nacional presidirá las sesiones del Consejo Directivo.

Art. 17 Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo quincenalmente; las segundas, cuando el Presidente de la Sección Nacional lo estimare conveniente.

Art. 18 Las sesiones se realizarán con un quórum de por lo menos cuatro (4 .) miembros.

Art. 19 Copia de las actas de las sesiones del Consejo Directivo, se remitirá a cada uno de sus miembros para su conocimiento y aprobación posterior.

Art. 20 La convocatoria para las sesiones contendrá el "orden del día".
La aprobación de éste será el primer punto a tratarse en cada sesión.

Art. 21 Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 22 Se exceptúan del régimen de la disposición anterior aquellas decisiones relativas a reformas del presente reglamento o a su interpretación en caso de duda, en las cuales se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo Directivo.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES, COMITÉS- Y GRUPOS DE TRABAJO

Art. 23 La Sección Nacional está conformada por las Comisiones Científicas de: - Cartografía;- Geofísica;- Geografía- e historia y por aquéllas que el IPGI1 resolviere crear.

Art. 24 Los Comités y Grupos de Trabajo de cada una de las Comisiones de la Sección Nacional serán tantos cuantos el IPGH creare de acuerdo a sur. Estatutos.

Art. 25 Los Miembros Nacionales do cada una de las Comisionas elaborarán el Reglamento de sus respectivos Comités y Grupos de Trabajo que será aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 26 Cada Comisión tendrá un Miembro Nacional y otro Alterno.Cada Comité y Grupo de Trabajo contará con un Miembro Titular y uno o más correspondientes.

Art. 27 Los Miembros Titulares y Correspondientes de los Comités y los de los Grupos de Trabajo, serán designados mediante nombramiento expedido por el Presidente de la Sección Nacional, a pedido de los Miembros Nacionales de cada Comisión.

Art. 28 Los miembros de los Comités durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 29 Los Grupos de Trabajo tendrán la duración que el cumplimiento de sus tareas específicas lo justifique.

Art. 30 Las sesiones de los Comités y Grupos de Trabajo estarán dirigidas por sus respectivos miembros titulares con la participación de por lo menos la mitad mas uno de sus integrantes. En dichas sesiones se formularán programas específicos do trabajo y se tratarán asuntos de interés general, como elaboración de informes anuales. Copia de las actas de las indicadas sesiones se remitirán mensualmente a la Comisión respectiva, con copia para el Secretario Técnico de la Sección Nacional.

Art. 31 La convocatoria a las sesiones de Comités y Grupos de Trabajo se hará acompañando el respectivo "orden del día". Se informará del particular a la Comisión pertinente.

CAPITULO VI

DE LOS BIENES

Art. 32 Son bienes de la Sección Nacional:

a. La asignación anual constante en la respectiva partida del Presupuesto General del Estado.

b. Las donaciones, contribuciones y valores en general que ingresen a la Sección Nacional por cualquier concepto, y

c. Los bienes patrimoniales adquiridos por la Sección Nacional.

Art. 33 Los fondos de la Sección Nacional se depositaras en una cuenta especial del Banco Control del Ecuador, estarán bajo la responsabilidad de un Pagador, quien será nombrado por el Presidente y deberá rendir la correspondiente caución.

El manejo de dichos fondos lo hará el mencionado Pagador, bajo el control del Secretario Técnico previa autorización del Presidente la Sección Nacional.

CAPITULO VII

REFORMA DEL REGLAMENTO Y DISPOSICONES GENERALES

Art. 36 El presente Reglamento podrá ser reformado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22.

Art. 37 El proyecto de reforma al Reglamento deberá ponerse en conocimiento de todos los miembros del Consejo Directivo, el mismo que en dos sesiones lo discutirá para darle el trámite legal respectivo.

Art. 38 La Sección Nacional del Ecuador no realizará ninguna actividad de índole política o sectaria.

Art. 39 Para el funcionamiento de la Sección Nacional del Ecuador el Estado le asignará una partida presupuestaria específica, no menor a la fijada en el último año de "aprobación del presente Reglamento"

Art. 2° Facultase por esta vez al señor Director del Instituto Geográfico Militar (IGM) , Presidente Nato de la Sección Nacional del IPGH, para designar los Miembros Nacionales y Alternos da las Comisiones, los Titulares y Correspondientes de los Comités y Grupos de Trabajo de dicha Sección Nacional.

Art. 3° Derógase el Acuerdo Ejecutivo N° 547, publicado en Registro Oficial N° 167 del 19 de febrero de 1971 y todas las disposiciones legales que se opongan al Reglamento aprobado por el presente Decreto.

Art. 4° Encárguense los señores Ministros de Educación, relaciones Exteriores y Defensa Nacional de la ejecución del presente Decreto, el mismo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 11 de Agosto de 1.977.

Vicealmirante Alfredo Poveda Burbano,
Comandante General de la Fuerza Naval
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO

General Guillermo Durán Arcentales,
Comandante General de la Fuerza Terrestre
MIEMBRO DEL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO

Brigadier General Luis Leoro Franco
Comandante General de la Fuerza Aérea,
MIEMBRO DEL CONSEJO SUPREMO DE GOBIERNO

Lcdo. José Ayala Lasso
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

Gral. Fernando Dobronsky O.
MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

Gnral.(r) Andrés Arrata Macías,
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL.